



Doctora
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUZGADO DIECISEIS (16º) ADMINISTRATIVO – ORAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
EJECUTANTE : JHON WILBER PÉREZ SUÁREZ
EJECUTADA : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P."
RADICACIÓN : No. 11001-3335-016-2019-00440-00
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBS. QUEJA

JOSE ALIRIO JIMENEZ PATIÑO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.238.502 de San Mateo Boyacá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 135944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del ejecutante, estando dentro del término y oportunidad legales, me permito interponer interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA**, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra del punto Auto proferido por su Despacho el 22 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 034 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual fue rechazado por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra del auto que libró mandamiento de pago, recurso que me permito sustentar como sigue:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Este recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 del CPACA, que dispone:

"...ARTÍCULO 245. Queja. (Modificado Art. 65, Ley 2080 de 2021) **Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.**

(...) Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

A su vez, el Art. 353 del C.G.P., establece:

"Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. (Subrayo y resalto).



Así mismo, la competencia para decidir el recurso de queja es del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al Art. 153 del CPACA, que dispone:

"Artículo 153. Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia. Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda." (Resalto).

DECISIÓN CONTRA LA QUE SE FORMULA EL RECURSO

Este recurso se formula en contra del Auto proferido por el Juzgado 16 Administrativo Oral de Bogotá, el 22 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 034 del 25 de octubre de 2021, que al respecto expresa:

"...se RECHAZAN por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos... contra el auto que libró el mandamiento de pago que fue notificado por el juzgado mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, toda vez que el plazo establecido para tal fin venció el 21 de septiembre de 2021 y el mismo fue presentado el 23 de septiembre de 2021; lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021." (Destaco).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD -

1. Sin perjuicio de la formulación del presente recurso, respetuosamente solicito del Despacho A quo, verificar su posibilidad competencial, con la finalidad de que le de aplicación a los principios de CELERIDAD y ECONOMÍA procesales, a efectos de que **REVOQUE** el auto citado, a partir de la tesis jurisprudencial que refiere a que un Auto ilegal no ata al Juez ni a las partes. En efecto, así, por ejemplo, el Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, en providencia del 30 de agosto de 2012. Rad. 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC), expresó:

"...No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación¹ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria.

Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"².

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. Rad. 17583. FECHA: 2000/07/13.

² Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación:08001-23-31-000-2000-2482-01.



Igualmente, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia Rad. 470012333000201390066-01 (21901), de octubre 13 de 2016. C.P. Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, reiteró:

"...Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo³.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

*De hecho, en múltiples oportunidades esta corporación ha sostenido que "**el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente**" y, en consecuencia, "**la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores**"⁴. (Subrayo y resalto).*

El anterior pedimento se formula a partir de los argumentos fácticos que en este recurso se plasman y, con la finalidad de evitar que se surta un dispendioso trámite para que la queja sea resuelta por el Tribunal, con desgaste judicial y de las partes.

De igual manera, se solicita la aplicación del principio del efecto útil de las normas, en este caso, todas aquellas que consagran la publicidad de las providencias, como forma de notificación efectiva o material de las mismas, así como las normas sobre el Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

En relación con el principio del efecto útil de las normas la Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 1998, señaló:

"...Si la interpretación conforme a la Constitución de una determinada norma le resta a esta última todo efecto jurídico, lo que en realidad debería proceder es una declaratoria de inexecutable pura y simple. Ciertamente, en un evento como el mencionado, las dos decisiones - de exequibilidad condicionada y de inexecutable - serían, en la práctica, equivalentes, siendo la última mucho más acorde con los principios de eficacia del derecho y de seguridad jurídica. Resulta contrario a los principios mencionados, mantener en el ordenamiento una disposición que carece de toda eficacia jurídica, pues se contradice el principio del efecto útil de las normas generando, al mismo tiempo, una circunstancia que puede originar grave confusión e incertidumbre."

Se trata, entonces, en el sub examine, que se garantice la interpretación conforme a la Constitución, en especial, atendiéndose a las reglas del Debido Proceso y sus corolarios de Contradicción y Defensa, sumado al Principio de Publicidad de las decisiones y Seguridad Jurídica. Para ello resulta necesario traer a colación la jurisprudencia patria, **Sentencia T-148 de 2010**, en la que, como consecuencia del derecho al Debido Proceso, la Corte Constitucional sienta los criterios relacionados con las irregularidades que se cometen en la notificación de los actos procesales, llegando así a darle prevalencia del conocimiento REAL de las decisiones que se pretenden notificar, así:

*"...**El derecho de defensa** tiene una especial importancia en el marco del **debido proceso**, y se garantiza, en primer lugar, mediante la **notificación de los actos procesales**. Al respecto, la sentencia C-640 de 2004 es concreta en indicar:*

*"Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del **debido proceso** lo constituye el **derecho de defensa**, que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal."*

³ T-1274 de 2005

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 04 de junio de 2004, exp. 2000-2482-01, y Sección Primera, Sentencia del 30 de agosto de 2012, exp. 2012-00117-01.



Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.

En efecto, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así pues, en reiterada jurisprudencia (Entre otras sentencia las siguiente: C-472 de 1992, T-140 de 1993, T- 083 de 1994, T- 370 de 1994, T-444 de 1994, C-627 de 1996, T-684 de 1998, T- 309 de 2001 y C-648 de 2001), **la Corte ha resaltado la importancia que presenta la notificación en tanto que acto procesal encaminado a garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir por ley a la contradicción del proceso,** o de aquellas que deben realizarse por fuera del proceso para efectos contractuales, como por ejemplo en el caso del arrendamiento la notificación del cambio de dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, pues de su realización y con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley depende la garantía del derecho de defensa.

De tal manera, que **asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso.**" (Las subrayas, la negrilla y el color de fuente es mío).

Y, lo anterior, ya había sido objeto de interpretación por la misma Corte, en Sentencia **T-009 de 1995**, sosteniendo que:

"(...) **La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente - con fecha cierta - en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información.** Se asegura, entonces, no solamente que, **conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo.** Resultan, por tanto, realizados el valor de la **seguridad jurídica** y los **principios procesales de celeridad y economía...**

(...) **La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos,** dando lugar por ello, en algunos casos, a la **nulidad de lo actuado,** y en otros, **a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación.** Todo depende de las normas legales aplicables... (...)" (Subrayo, resalto y destaque).

Los lineamientos jurisprudenciales que preceden son concordantes, incluso, con el contenido mismo del actual CGP, que en su Art. 289 expresa:

"...**Artículo 289. Notificación de las providencias.** Las providencias judiciales **se harán saber a las partes** y demás interesados **por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.**

Salvo los casos expresamente exceptuados, **ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.**" (Subrayo y resalto).



2. Ahora bien, dado que por Secretaría del Despacho A quo, se notificó por estado electrónico No. 027 del 14 de septiembre de 2021, a las 20:03 horas, con inclusión del Auto de Mandamiento de Pago en este caso, me permito manifestar que, en lo referente a la **notificación por estado electrónico**, el Consejo de Estado -SCA- SECCION CUARTA. C.P. Dr.: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ en Providencia de 24 de octubre de 2013, Rad.: 08001-23-33-000-2012-00471-01(20258), al respecto precisó:

“4.2.- Las notificaciones por estados electrónicos en la Ley 1437

4.2.1.- El **artículo 196 de la Ley 1437** dispone que las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas allí y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Conforme con esa regla, **los autos no sujetos a la notificación personal**^{[1]5} se pondrán en conocimiento de las partes **a través de estados electrónicos** –no físicos como lo argumenta el recurrente–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437, que dispone:

ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador **durante el respectivo día.**

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados. –Subrayas fuera de texto (Destaco).

De acuerdo con la norma transcrita, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 puede decirse que la publicación de los estados electrónicos es la regla general para dar a conocer las providencias y que es responsabilidad del Secretario efectuarlas garantizando, además, su accesibilidad para la consulta en línea a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

La notificación por estado electrónico **deberá hacerse el día hábil siguiente al de la fecha del auto a notificar, antes de las 8:00 a.m. y debe permanecer para consulta al público** en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, **durante todo el día en que fue insertado**, el cual se conservará además en un archivo disponible para consulta en línea por cualquier interesado, por el término de 10 años.

Como constancia de la notificación del estado electrónico, el Secretario deberá suscribir con su firma física, una certificación de la notificación por estado, al pie de cada una de los autos notificados y, a quien haya suministrado su dirección electrónica, el Secretario tendrá el deber de enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos por correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés...” (Destaco).

⁵ [1] “De acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1437 deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: 1) Al demandado, el auto que admita la demanda; 2) A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos; 3) Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y; 4) Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal, como ocurre con el auto que libra mandamiento de pago y el que corre traslado de las medidas cautelares.”



3. De conformidad con lo anterior, en cuanto a lo sucedido en este caso, los lineamientos del Consejo de Estado y de la ley, no fueron debidamente cumplidos respecto de dicha notificación, por lo cual, me permito plasmar los siguientes argumentos fácticos que tuvieron ocurrencia, con sus debidos soportes, con la finalidad de acreditar que, **no aconteció la formulación extemporánea de los recursos**, como lo decidió el Despacho A quo:

a) Mediante Auto fechado el 13 de septiembre de 2021, el Despacho A quo libró mandamiento de pago, de manera parcial respecto de las pretensiones formuladas.

b) El día 14 de septiembre de 2021, a través de mi correo electrónico joaljipa@yahoo.es, recibí el mensaje de datos, junto con a notificación del estado electrónico y el Auto, así: "**027 SEP- 14-2021**", pero, esa notificación fue enviada a mi correo, por parte de Secretaría, a las "20:03" horas de la noche, precisamente del 14/09/2021 y, en el Sistema Judicial Siglo XXI, plasmaron la anotación consistente en que el término de esa notificación ocurría con inicio y vencimiento **durante el día 14/09/2021**, para lo cual, en memorial anterior (del 15/09/2021), expresé nuestra inconformidad, pegué las capturas de pantalla pertinentes, y manifesté que se trataba de una **indebida notificación** y, en concreto, peticioné, en tal escrito:

"...PRIMERA: Solicito se me facilite el acceso al expediente digital, conforme a lo manifestado en este escrito.

SEGUNDA: Solicito se disponga que la notificación por estado, del auto que libró el mandamiento de pago -parcialmente-, se realice o practique en debida forma, dado que la anotación en el sistema indica que la fijación lo fue durante el día 14 Sep 2021, cuando ese auto me lo comunicaron electrónicamente a mi correo personal, después de las 8 de la noche de dicho día.

TERCERA: Solicito se me suministre la liquidación que practicaron los contadores de la oficina de apoyo, para nuestra revisión y, como insumo necesario, para poder sustentar el recurso que formularé en contra del auto de mandamiento de pago (reposición y subsidiario de apelación).

CUARTA: Solicito se repongan los términos correspondientes, teniendo en cuenta que, hasta tanto no conozcamos la liquidación practicada por los contadores de la oficina de apoyo, se nos imposibilita contar con el insumo necesario para la sustentación del recurso que pretendemos formular. Y, si eventualmente esa liquidación me es enviada dentro del término para recurrir, insisto peticionando en que se repongan tales términos, para empezar su cómputo a partir del día siguiente al suministro de la misma, incluso con la subsanación de la notificación por estado que fue efectuada irregularmente..." (Subrayo).

c) Así las cosas, teniendo en cuenta la jurisprudencia citada y las normas aplicables (Arts. 196 y 201 CAPCA), es real e inequívoco, que el estado electrónico 027 y el auto pertinente, **NO** fue fijado, ni antes ni a las 8:00 a.m. (como primera hora hábil), del 14/09/2021, sino hasta después de las 8:00 p.m. del 14/09/2021, en la forma allí expresada, es decir, cuando el día laboral ya había pasado. De allí mis pedimentos en el escrito del 15/09/2021.

d) En respuesta a mi primera petición, el 17 de septiembre de 2021, mediante 2 correos (de las 13:42 y 16:24), recibí de ese Juzgado, respectivamente, el link de acceso al expediente (en el cual pude consultar la liquidación de los contadores de la oficina de apoyo) y, el mensaje de ese Juzgado, que expresa: "*...Adicionalmente, nos permitimos informar que **el día martes 14 de septiembre de 2021 se presentó un daño en la fibra óptica de internet de la Rama Judicial que impidió publicar en las primeras horas del día los autos del estado, situación de fuerza mayor que escapa al control de este despacho judicial. A efecto de lo anterior se adjunta la comunicación oficial de la Rama Judicial al respecto...***" (Destaco). Y, en efecto, me remitieron en PDF, la copia del documento titulado "**COMUNICADO No. 1" "FALLA MASIVA SERVICIOS DE CONECTIVIDAD 14/09/2021"** fechado "**Bogotá, 14 de septiembre de 2021, 9:00 AM**" (faltando la decisión de los demás pedimentos del



15/09/2021). Y, con fundamento en el mencionado comunicado, la Unidad de Informática expresa que "...desde la madrugada de hoy 14 de septiembre de 2021 se ha presentado un incidente o falla masiva en los servicios de conectividad y navegación a internet en las sedes de la Rama Judicial a Nivel Nacional y algunos servicios relacionados... Lamentamos los inconvenientes que este hecho esté generando y reiteramos nuestro compromiso de continuar trabajando para que se reestablezca el servicio en las próximas horas..." (Subrayo) -Ver Archivo No. 14 del expediente digital-, comunicado que **corrobor**a nuestra manifestación consistente en que, la notificación por estado No. 27, **no se llevó a cabo realmente durante el día 14/09/2021** -insisto ello ocurrió a las **20:03** de la noche de ese día-, por ello peticioné que fuera subsanada esa notificación, a efectos de que los términos corrieran en debida forma, pero de ello no ha existido pronunciamiento del Despacho A quo.

- e) Igualmente, manifiesto al Despacho que, **no es cierto** que los recursos los hayamos radicado el **23 de septiembre de 2021**, y para acreditarlo, me permito allegar la prueba Yahoo Mail que da cuenta que la radicación de los mismos aconteció el **21 de septiembre de 2021**, a la hora de la "**15:21**", enviados, simultáneamente, a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a notificacionesjudiciales@unp.gov.co, con copia compartida al suscrito. Allego los soportes de esa radicación. En consecuencia, los recursos fueron debida y oportunamente formulados y radicados.
- f) Así mismo, verificando el expediente digital, en el archivo No. 15, quien le **reenvió** el escrito de recursos al Despacho A quo, **el 23/09/2021**, fue la oficina de apoyo - grupo de correspondencia, pero, bajo ese reenvío, aparece, claramente, que la radicación de los recursos la realicé el **21 de septiembre de 2021 3:21 p.m.**, por tanto, **oportunamente radicados**. Me permito pegar lo pertinente de ese archivo 15 del expediente digital, en el que, en recuadros, resalto lo relevante, así:

RV: RECURSOS REPOSICION APELACION Rad. 2019-00440-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 10:34 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (634 KB)

RECURSOS REP. - APELACIÓN . MTTO PAGO - Rad. 2019-00440.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RJLP

De: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO <joaljipa@yahoo.es>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 3:21 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Jeison Barbosa <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>; joaljipa@yahoo.es <joaljipa@yahoo.es>

Asunto: RECURSOS REPOSICION APELACION Rad. 2019-00440-00

- g) Por tanto, probablemente las fechas indicadas no fueron debidamente verificadas por el Despacho A quo, de allí que al archivo No. 16 del expediente digital, lo hayan denominado "**16DteAllegaRecursoReposApelac23092021... 23 de septiembre...**", cuando esa fecha corresponde es al **reenvío** que le hiciera la oficina de apoyo al Juzgado y **no** la de radicación de los recursos.



- h)** Es más, incluso en la anotación en el Sistema Siglo XXI, si bien la plasmaron la fecha **23** SEP 2021, acontece que, en la descripción de la anotación plasmaron que los recursos los remití desde mi correo electrónico, precisamente el "**21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 3:21 P.M.**", lo cual, también me permito resaltar en un recuadro, así:

23 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO <JOALJIPA@YAHOO.ES> ENVIADO: MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 3:21 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; JEISON BARBOSA <NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNP.GOV.CO>; JOALJIPA@YAHOO.ES <JOALJIPA@YAHOO.ES> ASUNTO: RECURSOS REPOSICION APELACION RAD. 2019-00440-00 ...RJLP...
-------------	----------------------	--

- i)** Por lo anterior, son inequívocas las pruebas que indican que la radicación de los recursos lo fue **dentro del término y oportunidad legales**, por lo cual **no** era procedente que los mismos hubiesen sido rechazados, pues, conforme lo plasmó el mismo Despacho A quo en el auto que se recurre, el plazo establecido vencía el 21 de septiembre de 2021 y, en efecto, ese día fueron radicados los recursos de reposición y subsidiario de apelación.
- 4.** Y, si eventualmente lo manifestado en el numeral 1º de este escrito no fuese tenido en cuenta, entonces, procedería también la NULIDAD de lo actuado, precisamente, por indebida notificación del Auto de mandamiento de pago, por vulneración al Debido Proceso y al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, la cual solicitaré sea decretada, precisamente, porque el estado 027 **no** fue publicado en debida y legal forma durante el 14/09/2021 y, por ende, los términos no podían iniciar a correr, máxime, cuando así lo expresé al Despacho en memorial del 15/09/2021, solicitándole incluso, que se decidiera subsanar lo ocurrido. Y sin perjuicio de todo ello, los recursos se radicaron oportunamente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

1. Los documentos contenidos en los archivos 13, 14, 15 y 16 del expediente digital y demás útiles para resolver este recurso.
2. Las constancias de Yahoo Mail, que aportó sobre:
 - La prueba Yahoo Mail de la recepción del estado 027, en la que consta que lo fue el 14/09/2021, a las "**20:03**"
 - La Prueba Yahoo Mail, como soporte de la radicación de los recursos, realizada el **21/09/2021**.
 - La prueba Yahoo Mail, soporte de la respuesta al acceso al expediente y de la recepción de la comunicación de falla masiva del 14/09/2021.
3. La descarga en PDF de la consulta del expediente en el Sistema Siglo XXI, para que se tenga en cuenta la anotación del 23 Sep. 2021.

PETICIONES

PRIMERA. - Respetuosamente solicito del Despacho atender primeramente el contenido del numeral 1º de la sustentación de este recurso, con la finalidad de que, si admite nuestra posición, se REVOQUE el Auto proferido por el Despacho A quo el 22 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 034 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual fue rechazado por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra del auto que libró mandamiento de pago, teniéndose en cuenta que tales recursos fueron debida y oportunamente radicados el 21/09/2021, conforme al material probatorio que así lo acredita.



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO
DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO Y FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 235, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 - E-mail: joaljipa@yahoo.es

SEGUNDA.- Si el Despacho no accediere a lo anterior, solicito, entonces, que al asumir el conocimiento de este recurso, en REPOSICIÓN, decida **REVOCAR** el Auto proferido el 22 de octubre de 2021 -notificado por estado electrónico No. 034 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual fue rechazado por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra del auto que libró mandamiento de pago-, teniéndose en cuenta que tales recursos fueron debida y oportunamente radicados el **21/09/2021** -conforme al material probatorio que así lo acredita-. Y, revocada tal decisión, solicito se **tengan por formulados en tiempo** los recursos interpuestos y, por consiguiente, se decida la reposición inicial.

TERCERA.- Si eventualmente no se accediere a alguna de las peticiones anteriores, solicito se declare la NULIDAD de lo actuado, desde la notificación del estado No. 27, inclusive, precisamente, por indebida notificación del Auto de mandamiento de pago, por vulneración al Debido Proceso y al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, dado que, el estado electrónico No. 027, **no** fue publicado en debida y legal forma durante el **14/09/2021** y, por ende, los términos no podían iniciar a correr - máxime, cuando así lo expresé al Despacho en memorial del 15/09/2021, en el que solicité que se decidiera subsanar lo ocurrido, sin decisión a ese respecto- y, sin perjuicio de ello, teniéndose en cuenta que el acceso al expediente que solicité, solo me lo concedieron hasta el 17/09/2021 -fecha en la que puede conocer la liquidación de los contadores de la Oficina de Apoyo que fue tenida en cuenta para el proferimiento del mandamiento de pago y de la cual ningún traslado previo se nos surtió previamente-. Y sin perjuicio de todo ello, los recursos se radicaron oportunamente.

CUARTA.- Si en sede de reposición el Despacho no accediere a revocar el auto aquí impugnado, en subsidio solicito se **conceda** el recurso de **QUEJA** para ante el para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenando expedir, con destino al Superior: **(i)** copia de la providencia impugnada y sus soportes, **(ii)** copia del recurso de reposición y subsidiario de apelación formulados, **(iii)** copia de los documentos electrónicos que den cuenta del día y hora en que por secretaría se me remitió el mensaje y el estado 027, **(iv)** copia del escrito que radiqué el 15/09/2021; **(v)** copia del documento electrónico con el que se acredite la fecha en que se permitió el acceso al expediente digital; **(vi)** copia del "COMUNICADO No. 1" "FALLA MASIVA SERVICIOS DE CONECTIVIDAD 14/09/2021", **(vii)** copia del Auto del 22 de octubre de 2021, mediante el cual fueron rechazados los recursos y **(viii)** copia del presente escrito impugnatorio, para efectos del trámite del recurso de queja. Y, por la virtualidad y trámites electrónicos, es procedente que por tal medio se remitan dichos documentos al Superior Jerárquico.

QUINTA.- Al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicito se disponga **admitir** el subsidiario recurso de **QUEJA** y, de acuerdo con los argumentos del presente recurso se decida **REVOCAR** la decisión del A quo, contenida en el Auto proferido el 22 de octubre de 2021 -notificado por estado electrónico No. 034 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual fue rechazado por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra del auto que libró mandamiento de pago-, teniéndose en cuenta que tales recursos fueron debida y oportunamente radicados el **21/09/2021** -conforme al material probatorio que así lo acredita- y, en su lugar, se disponga que la apelación formulada fue mal denegada y/o rechazada, ordenándose que ese recurso sea concedido en el efecto suspensivo para ante ese Tribunal, amparándose así los derechos al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Seguridad Jurídica, Acceso Efectivo a la Administración de Justicia y, los demás que oficiosamente se encuentren vulnerados al estudiar este caso. Para lo anterior ruego se disponga la remisión electrónica de los documentos y providencias necesarias para resolver el recurso.

De la Honorable Juez y de los Honorables Magistrados,

Cordialmente.

JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO
C.C. No. 4.238.502 de San Mateo
T.P. No. 135944 del C.S. de la Jud.

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Salida Septiembre 13 de 2021)

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. (jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co)

Para: taloconsultores@gmail.com; atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co; arevaloabogados@yahoo.es; notificaciones@fiduagraria.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; procesos@defensoriajuridica.gov.co; abogados@pabogadosasociados.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; abogado bogotaugpp@gmail.com; imceaex-
_o=exchangelabs_ou=exchange+20administrative+20group+20+28fydibohf23spdl+29_cn=recipients_cn=6b740955266b40568fc1aa20ed413789-
notificacio@prod.exchangelabs.com; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co; zuluagacolpensiones@gmail.com; lemusf.conciliatus@gmail.com; corporacionluzdelalma@gmail.com; asesoriasjuriidcas10@gmail.com; atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; mesacivicocomunalduitama@hotmail.com; carlopezmendez2020@gmail.com; notificacionesrstugpp@gmail.com; judiciales@casur.gov.co; dimarca98@hotmail.com; dianamarcela.caicedp98@gmail.com; agencia@defensajuridica.gov.co; andres.conciliatus@gmail.com; paniaguabogota4@gmail.com; decun.notificaciones@policia.gov.co; jairomartinezabogado@autlook.es; procesos@defensajuridica.gov.co; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co; wjmuricia@personeriabogota.gov.co; novoabuendia@gmail.com; notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co; jorgel.garcia@prosperidadsocial.gov.co; cirocastellanos@gmail.com; colombiapensiones1@gmail.com; notificacionesjudiciales@foncep.gov.co; notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co; marialeon2005@hotmail.com; notificacionesjudiciales@litigando.com; rmendez@litigando.com; karoloviedo.civitas@gmail.com; cmendivels@ugpp.gov.co; agencia@defensajuridica.gov.co; andres.conciliatus@gmail.com; paniaguabogota4@gmail.com; notificacionesjudiciales@gobierno.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; lfva21judiciales@gmail.com; lfva31@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; info@soachaeducativa.edu.co; marcelaceballos@condeabogados.com; laboraladministrativo@condeabogados.com; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificaciones@policia.gov.co; vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co; disan.asjur-tuj@policia.gov.co; geovanny-franco1269@correo.policia.gov.co; raul.casac@correo.policia.gov.co; esperanzasala20059@gmail.com; esperanzasala20059@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@organizacionsanabria.gov.co; johannclavijo@gmail.com; asjudinetdireccionipc@gmail.com; decun.notificaciones@policia.gov.co; judiciales@casur.gov.co; carlos.benavides150@casur.gov.co; fabian655@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; ginliz54@gmail.com; juridica@defensoria.gov.co; saydagalvezhavez@hotmail.com; ceoju@buzonejercito.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co; sla.abogados.colombia@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; sparta.abogados@yahoo.es; contactenos@subredsuoccidente.gov.co; defensajuridica@subredsuoccidente.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsuoccidental.gov.co; diancac@yahoo.es; japardo@gmail.com; nicolasvargas.arguello@gmail.com; notificacionesjudiciales@unp.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; contactenos@ugpp.gov.co; info@vencosalananca.co; joaljipa@yahoo.es; ne.reyes@roasarmiento.com.co; valerickobe3@gmail.com; afajardo@claro.net.co; segen.consejo@policia.gov.co; segen.oac@policia.gov.co; judiciales@casur.gov.co; hugo.galves578@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co; juridica@casur.gov.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_juvargas@fiduprevisora.com.co; t_lyres@fiduprevisora.com.co; abogado25.colpen@gmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; correo@procuraduria.gov.co; nahirlucia@gmail.com; equipoasesorph@gmail.com; notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co; servicioalciudadano@sena.edu.co; bevene3@hotmail.com; gerencia@convida.com.co; javierperezromoabogado@gmail.com; notificacionesjud@sic.gov.co; notificacionesjudiciales@reyesyeyes.com; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co; dibie.asjud@policia.gov.co; judiciales@casur.gov.co; argenzolasg.s@gmail.com; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co; segen.conciliacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co; justiciayderecho2018@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co

CC: bpovedac@cendoj.ramajudicial.gov.co; admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 14 de septiembre de 2021 20:03 GMT-5

*****Señores apoderados en todos sus escritos que alleguen al Juzgado, suministren al pie de sus firmas, el correo electronico para notificaciones******

Señores

APODERADOS DE LAS PARTES

PROCURADOR (A) ADMINISTRATIVO JUDICIAL

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Ciudad

Ante todo presento disculpas por los inconvenientes de conexión presentados el día de hoy, lo que retrasó el envío de la presente notificación.

De conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., NOTIFICO mediante estado electrónico providencias dictadas en los procesos relacionados en la lista adjunta.

Se les hace saber que tanto los estados como las providencias notificadas pueden ser consultadas en la página oficial de la Rama Judicial en el siguiente enlace: [Estados Electronicos 2021](#)

AVISO IMPORTANTE

Esta dirección: jadmin16bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. (No responder a este correo)

Se recomienda no hacer consultas mediante correo electrónico. Se habilitó provisionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria, la línea telefónica celular 322 8 40 49 30 para atender las inquietudes de los usuarios, dada la saturación del correo Institucional con ocasión de la nueva modalidad de trabajo

Apreciado usuario, utilice los canales dispuestos para la radicación de memoriales a través de la oficina de apoyo judicial Radicación de correspondencia: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si tiene alguna petición que amerite el envío de un correo electrónico, escriba su mensaje a la siguiente dirección: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Cordialmente,



ANA CONSUELO GUZMAN ROMERO

SECRETARIA JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 TodoslosAutosSep-13-21.pdf
7.3MB

 027 SEP-14-2021.pdf
100.1kB

RECURSOS REPOSICION APELACION Rad. 2019-00440-00

De: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO (joaljipa@yahoo.es)

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@unp.gov.co; joaljipa@yahoo.es

Fecha: martes, 21 de septiembre de 2021 15:21 GMT-5

Buenas tardes. Me permito radicar recursos de reposición y/o apelación, con el siguiente destino:

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISEIS (16°) ADMINISTRATIVO – ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL

EJECUTANTE : JHON WILBER PÉREZ SUÁREZ

EJECUTADA : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P."

RADICACIÓN : No. 11001-3335-**016-2019-00440**-00

ASUNTO : RECURSOS DE REPOSICIÓN y/o APELACIÓN

Muchas Gracias.

Att.

JOSE ALIRIO JIMENEZ PATIÑO
Apoderado del Ejecutante



RECURSOS REP. - APELACIÓN . MTTO PAGO - Rad. 2019-00440.pdf
634kB

RV: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D. C.
(admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: joaljipa@yahoo.es

Fecha: viernes, 17 de septiembre de 2021 16:24 GMT-5

Buena tarde.

En atención a su solicitud de la referencia, este despacho comparte el link que contiene el expediente requerido:

 [2019-0440 JHON WILBER PÉREZ SUÁREZ](#)

Adicionalmente, nos permitimos informar que el día martes 14 de septiembre de 2021 se presentó un daño en la fibra óptica de internet de la Rama Judicial que impidió publicar en las primeras horas del día los autos del estado, situación de fuerza mayor que escapa al control de este despacho judicial. A efecto de lo anterior se adjunta la comunicación oficial de la Rama Judicial al respecto.

Cordialmente,

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 12:30 p. m.

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO <joaljipa@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 4:50 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE

Buenas tardes.

Allego memorial con destino al Juzgado 16 Administrativo Oral de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo con Radicación No. 11001-3335-016-2019-00440-00

Gracias.

Att.

JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO
Apoderado del Ejecutante



20210914 Comunicado Falla Masiva Servicio de Internet.pdf
165kB



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Octubre de 2021 - 08:25:40 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001333501620190044000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA	JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
EJECUTIVO	EJECUTIVO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JHON WILBER PEREZ SUAREZ	- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- UNP

Contenido de Radicación

Contenido
JUZGADO 16 SOLICITA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, ASIGNACIÓN DE RADICADO EJECUTIVO EXPEDIENTE 016-2012-00152

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2021 A LAS 12:36:09.	25 Oct 2021	25 Oct 2021	22 Oct 2021
22 Oct 2021	AUTO NIEGA APELACION	POR HABERSE PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO			22 Oct 2021
11 Oct 2021	RECIBE MEMORIALES	...EJCL... DE: JHON MAURICIO CAMACHO SILVA <JHON.CAMACHO@UNP.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 4:59 P. M. ASUNTO: RAD. 11001333501620190044000 JHON WILBER PEREZ SUAREZ CONTESTACIÓN DEMANDA			11 Oct 2021
08 Oct 2021	AL DESPACHO	PARA RESOLVER ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, QUE DICE CONTENER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, EL CUAL SE ALLEGO AL EXPEDIENTE EN FORMA EXTEMPORANEA			09 Oct 2021
24 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: JHON MAURICIO CAMACHO SILVA <JHON.CAMACHO@UNP.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 5:42 P. M. ASUNTO: RAD. 110001333501620190044000 JOHN WILBER PÉREZ SUÁREZ ACCESO AL EXPEDIENTE...GPT			24 Sep 2021
23 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO <JOALJIPA@YAHOO.ES> ENVIADO: MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 3:21 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; JEISON BARBOSA <NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNP.GOV.CO>; JOALJIPA@YAHOO.ES <JOALJIPA@YAHOO.ES> ASUNTO: RECURSOS REPOSICION APELACION RAD. 2019-00440-00 ...RJLP...			23 Sep 2021
17 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: JOSE ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO <JOALJIPA@YAHOO.ES> ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 4:50 P. M. ASUNTO: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE...GPT			17 Sep 2021
13 Sep 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2021 A LAS 14:43:40.	14 Sep 2021	14 Sep 2021	13 Sep 2021
13 Sep 2021	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			13 Sep 2021
08 Apr 2021	AL DESPACHO	CON LIQUIDACION DE CREDITO ELABORADA POR LA OFICINA DE APOYO, Y PARA RESOLVER RESPECTO AL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.			08 Apr 2021
04 Sep 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 10:36:30.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO	REMITE EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO PARA REALIZAR LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA.			04 Sep 2020
28 Oct 2019	AL DESPACHO POR				28 Oct 2019

	REPARTO				
25 Oct 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019	25 Oct 2019	25 Oct 2019	25 Oct 2019